PROTOCOLO N°11: DE APOYO PARA LOS(AS) ESTUDIANTES TRANS

(Los contenidos de este protocolo constituyen un extracto de la circular de la Superintendencia de Educación que sustituye el Ordinario N° 0768 del 27 de abril de 2017).

11.1. Objetivo

Resguardar el derecho de todos(as) los(as) estudiantes del Colegio a ser tratados con respeto, sin ningún tipo de discriminación, educando a todos(as) por igual en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes y asegurando a todos(as) igualdad de oportunidades como estudiantes del Colegio de los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago, dando estricto cumplimiento a normativa vigente y a la luz de los valores institucionales.

11.2. Alcance

Toda la comunidad escolar del Colegio.

11.3. Definición normativa

Los Establecimientos Educacionales deben propender a generar climas de buena convivencia escolar y asegurar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, lo que se traduce en una interrelación positiva entre ellos, permitiendo el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de todos y cada uno(a) de los y las estudiantes.

Los(las) alumnos, alumnas, padres, madres, apoderados(as), sus representantes, profesionales y asistentes de la educación, así como los Equipos Docentes y Directivos de los Establecimientos Educacionales deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

11.4. Definición y derechos de una persona trans

Una persona trans es aquella cuya identidad de género difiere o no coincide con su sexo al momento de nacer. Como colegio, resguardamos que todos los(las) estudiantes sean tratados(as) con respeto y sin discriminación, reconociendo los deberes y derechos para asegurar que todos y todas tengan las mismas oportunidades de educarse en el Establecimiento.

11.5. Principios relativos al derecho a la identidad de género

Junto a los Principios de no discriminación arbitraria e interés superior del(la) niño(a), se reconocen los siguientes Principios asociado a identidad de género:

a) Principio de la no patologización: El reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

b) Principio de la confidencialidad: Toda persona tiene derecho a que se resguarde el carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 20 de la ley N°19.628, sobre protección de la vida privada.

c) Principio de la dignidad en el trato: Los órganos del Estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del Estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

d) Principio de la autonomía progresiva: Todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo(a), en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez. El padre, la madre, su representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del(la) NNA deberá prestarle orientación y dirección en el ejercicio de los derechos.

11.6. Derechos que asisten a los(las) estudiantes trans

a) Derecho a acceder o ingresar a los Establecimientos Educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.

b) Derecho a permanecer en el Colegio, a ser evaluados(as) y promovidos(as), mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que existan discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

d) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados(as) en todos los asuntos que les afectan. En especial, cuando tienen relación con decisiones sobre

aspectos derivados de su identidad de género.

e) Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

f) Derecho a no ser discriminados(as) arbitrariamente por el Estado, ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.

g) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

h) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

i) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

11.7. Procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género de niñas, niños y adolescentes trans en la Institución Educativa

a) El (la) padre, madre, tutor o tutora legal y/o apoderado(a) de los(las) niñas, niños y adolescentes trans, así como estos últimos de manera autónoma, en caso de ser mayores de 14 años, podrán solicitar, a la autoridad máxima del Establecimiento Educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita el o la estudiante interesado(a)[1].

b) La solicitud de entrevista al(la) Rector(a) debe hacerse de manera formal, utilizando alguno de los medios señalados para tal fin en el RICE, de modo de asegurar el debido respaldo a la solicitud. El (la) Rector(a) tendrá un plazo de 5 días hábiles para concretar la entrevista solicitada.

c) El contenido del encuentro deberá ser registrado por medio de un acta simple que incluya los acuerdos alcanzados, las medidas a adoptar y la coordinación de los plazos para su implementación y seguimiento, entre otros. Una copia de este documento, debidamente firmada por los(as) participantes, deberá ser entregada a la parte requirente.

d) Es importante destacar que toda medida deberá ser adoptada con el

[1] Es importante que los padres, madres y/o apoderados o estudiantes soliciten la entrevista a través de los medios formales establecidos para ello en el Reglamento Interno, los que pueden ser por escrito o de manera verbal, siempre resguardando que quede registro de la fecha en que se hizo la solicitud.

consentimiento previo del(la) estudiante y por su padre, madre, tutor legal o apoderado(a), velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral. La eficacia de estas medidas, así como su correcta aplicación, adecuación y voluntariedad, podrán ser revisadas cuantas veces sea necesario.

e) Atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive el(la) alumno o alumna en cuestión, las autoridades y todas las personas adultas que conforman la Comunidad Educativa deberán velar por el respeto al derecho a su privacidad, resguardando que sea el(la) estudiante quien decida cuándo y a quién compartir su identidad de género.

11.8 Medidas de apoyo para los y las estudiantes trans

a) Apoyo a la niña, al niño o estudiante y su familia: Las autoridades del Establecimiento velarán porque exista un diálogo permanente y fluido entre el(la) Profesor(a) Jefe, o quien cumpla laborales similares, el(la) estudiante y su familia con el propósito de coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto que tiendan a establecer los ajustes razonables para el mejor desempeño social, académico, afectivo del(la) estudiante.

b) Orientación a la comunidad educativa: Se podrán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la Comunidad Educativa, con el objeto de garantizar el resguardo de los derechos de las niñas, los niños y estudiantes trans.

c) Uso del nombre social en todos los espacios educativos: Los(las) estudiantes trans mantienen su nombre legal, en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120 que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades del Colegio deberán adoptar las medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, el niño o estudiante, usen el nombre social correspondiente. Esto deberá ser requerido por el padre, madre, apoderado, tutor legal, o por el(la) estudiante en caso de ser mayor de 14 años.

En los casos que corresponda, esa instrucción deberá ser impartida además a todos(as) los(as) funcionarios(as) del Establecimiento, procurando siempre mantener el derecho a la privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del(la) NNA.

Todas las personas que componen la Comunidad Educativa, así como aquellas que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento y supervisión del Establecimiento Educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que se ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio

educativo.

d) Uso del nombre legal en documentos oficiales: El nombre legal de la niña, niño o adolescente trans seguirá figurando en los documentos oficiales del Establecimiento, tales como Registro de Matrícula, Certificado Anual de Notas, Licencia de Educación Media, entre otros, en tanto no se realice la rectificación de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°21.120.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Colegio podrá agregar en el Libro de Clases el nombre social del(la) NNA para facilitar su integración y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones que regulan esta materia.

Asimismo, se podrá utilizar el nombre social en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, revista escolar, entre otros.

e) Presentación personal: El niño, la niña o adolescente trans tendrá derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre. (RICE).

En caso de excepciones a lo señalado precedentemente, se deberá acordar con la Dirección de Ciclo y la Dirección de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional del colegio algún uso diferente al autorizado.

f) Utilización de servicios higiénicos: Se deberán entregar las facilidades necesarias a las niñas, niños y estudiantes trans para el uso de baños y duchas, de acuerdo con las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género.

El Establecimiento Educacional, en conjunto con la familia, deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o estudiante, su privacidad e integridad física, psicológica y moral.

11.9 Disposiciones Institucionales

El Colegio de los Sagrados Corazones del Arzobispado de Santiago define las siguientes responsabilidades en la correcta aplicación de este protocolo:

- Rector(a):

a) Supervisar, de manera permanente, la correcta ejecución del protocolo, requiriendo, cuando sea necesario, los debidos ajustes o intervenciones de otros(as) profesionales del Colegio.

b) Atender al(la) estudiante que solicita ser atendido(a) con respecto a su situación, y/o a su padre, madre, apoderado(a) o tutor legal, según lo señala el punto 11.7, (a, b, c) y proceder en consecuencia.

c) Informar a los(as) integrantes del Consejo Directivo para las acciones que a cada uno(a) competa.

- Director(a) de Convivencia Escolar y Desarrollo Socioemocional:

a) Implementar, a través del equipo de psicólogos(as) y orientadores(as), las acciones de acompañamiento al(la) estudiante en particular y a su familia, cuando sea necesario, y de orientación, reflexión y acompañamiento a toda la Comunidad Educativa.

b) Apoyar al(la) profesor(a) jefe en las acciones de comunicación permanente con el(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal del(la) NNA y en la información que deba entregar a su comunidad curso.

c) Proponer adecuaciones al protocolo institucional, o a los acuerdos o compromisos que se hayan definido en casos particulares, de acuerdo con seguimientos o levantamientos hechos durante su ejecución.

- Director(a) Académico(a):

a) En caso de ser necesario, de acuerdo con el proceso del(la) estudiante, adecuar objetivos de aprendizaje, metodologías, aplicación del Reglamento de Evaluación, calificación y Promoción, otros, con el resguardo de los informes de especialistas tratantes.

- Director(a) de Ciclo:

a) Informar lo que corresponda al cuerpo docente e inspectores(as) y a todas las personas que se relacionen con el(la) estudiante.

b) Formalizar la identificación social en el sistema digital del Colegio y en todos los registros internos.

c) Velar por el cumplimiento de lo acordado sobre presentación personal del(la) estudiante y uso de servicio higiénico u otros excepcionales.

- Administrador(a) General:

a) Proveer las mejores condiciones de espacios o recintos destinados al uso particular del(la) estudiante, en concordancia con la realidad institucional: baño, camarín, otro, según sea necesario.

- Profesor(a) Jefe:

a) Resguardar en todo momento el bienestar del(la) estudiante y la interrelación con sus pares, informando a Dirección de Ciclo de cualquier situación que lo altere o pueda alterar.

b) Mantener contacto permanente con el(la) padre, madre, apoderado(a) o tutor legal, para efectos de seguimiento, ajustes, otros.